Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención al artículo 24 de la LAIP.

MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-092-3-2026

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: Distrito de San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis.

Vista la solicitud de información, recibida en esta Unidad, por medio de correo electrónico en fecha veintiocho de agosto del corriente año, presentada por el licenciado [redacted], quien solicita la siguiente información:

"Cantidad anual de contribuyentes activos al Impuesto sobre la Renta (ISR) desde el año 2021 hasta el 2025. Desglosado por tipo de cartera (grandes, medianos y pequeños) y por persona natural y jurídica.

Cantidad anual de contribuyentes activos al Impuesto al Valor Agregado (IVA) desde el año 2021 hasta el 2025. Desglosado por tipo de cartera (grandes, medianos y pequeños) y por persona natural y jurídica"

CONSIDERANDO:

I) El día uno de septiembre del corriente año, se emitió resolución de referencia **UAIP-RES-092-1-2026**, la cual fue legalmente notificada mediante correo electrónico el mismo día, en dicha providencia se previno al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, con el fin de dar cumplimiento a los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 52 y 54 del Reglamento de la Ley, 71 número ocho y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, especificar lo siguiente:

1. A qué se refería con contribuyentes activos,
2. La modalidad en la que deseaba se le otorgue el acceso a la información, debido a que en el formulario de solicitud de información no estableció ninguna, y
3. Remitiera copia legible de ambos lados de su Documento Único de Identidad, ya que la copia que remitió inicialmente no estaba completa.

En respuesta a dicha prevención, el solicitante, por medio de correos electrónicos recibidos en fecha cuatro de septiembre del presente año, remitió formulario de solicitud, modificando el petitorio de su solicitud de información, de la siguiente forma:

1. Cantidad de personas naturales que hayan contribuido o cancelado, el Impuesto sobre la Renta desde 2000 al año 2025. Desglosado por grandes, medianos y pequeños.
2. Cantidad de personas jurídicas que hayan contribuido o cancelado, el Impuesto sobre la Renta desde 2000 al año 2025. Desglosado por grandes, medianos y pequeños.

3. Cantidad de personas naturales que hayan contribuido o cancelado, el Impuesto al Valor agregado, desde 2000 al año 2025. Desglosado por grandes, medianos y pequeños.
4. Cantidad de personas jurídicas que hayan contribuido o cancelado, el Impuesto al Valor agregado, desde 2000 al año 2025. Desglosado por grandes, medianos y pequeños.

Asimismo, adjuntó copia legible de su Documento Único de Identidad, y expresó que la forma de entrega de la información, la requiere de forma digital.

Al haber subsanado la prevención en los términos requeridos, la suscrita oficial de información, emitió la resolución de referencia **UAIP-RES-092-2-2026** en fecha siete de septiembre del corriente año y notificada el mismo día, en la que se admitió la solicitud y se continúo con el trámite de la misma.

II) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió por medio de correo electrónico, de fecha siete de septiembre del presente año, la solicitud de información MH-2026-092, a la Dirección General de Impuestos Internos, la cual pudiese tener en su poder la información requerida por el solicitante.

III) La Dirección General de Impuestos Internos, ha emitido respuesta a través de memorando de referencia MH.DGII.DJ/002.139/2026, recibido en fecha dieciocho de septiembre del presente año, expresando:

« Se tiene a bien manifestar que la información proporcionada fue generada en fecha 17 de septiembre de 2026; de acuerdo a lo establecido en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República, en relación con el artículo 10 inciso primero, numeral 23 e inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual establece que: "Art. 10.- Los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto, la información siguiente: (...) 23. La información estadística que generen, protegiendo la información confidencial."; por otra parte, el artículo 62 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual establece que: "Entrega de Información. Art. 62.- Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. (...)"; se remiten de manera física, los datos obtenidos, respecto de la información requerida, con la aclaración de que la clasificación de carteras ha sido variable en el tiempo, por lo que únicamente se ha logrado hacer un arrastre de la información desde 2010 a la fecha, con la información disponible conforme con lo que consta en los registros de esta Administración Tributaria.»

IV) Por otra parte, debido a que se ha recibido de forma física la información descrita en el considerando **III)** de la presente providencia, esta Unidad ha procedido a digitalizar la información en formato PDF, con el objeto de poder realizar la entrega al peticionario, a través del correo electrónico.

MINISTERIO DE HACIENDA

POR TANTO: Esta oficina de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, artículo 62 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento, artículos 4, 5 y 6 de la Ley para la Protección de Datos Personales, artículos 82 y 89 inciso 3° Ley de Procedimientos Administrativos; así como a la Política V.4.2 párrafos 2 y 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina, **RESUELVE:**

I) CONCÉDESE acceso a la información proporcionada por la Dirección General de Impuestos, respecto al número de contribuyentes que reportan aportación a los ingresos del Estado, según cartera y clase de contribuyente, de los años 2010-2025, en consecuencia remítase archivo en formato PDF.

II) ACLÁRESE al solicitante:

A) Que de conformidad a lo comunicado por la Dirección General de Impuestos Internos, la clasificación de carteras ha sido variable en el tiempo, por lo que únicamente se ha logrado hacer un arrastre de la información desde 2010 a la fecha.

B) Conforme a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. **NOTIFÍQUESE.**

MINISTERIO DE HACIENDA
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
UAIP

Licda. Dorian Georgina Flores González
Oficial de Información y Delegada de Protección de Datos Personales Ad Honorem
Ministerio de Hacienda.

